

Informe secretarial: Señor Juez, respetuosamente me permito poner en conocimiento la respuesta brindada por el doctor José Fernando Zuloaga Giraldo, Procurador 01 Judicial II AVCA de Bogotá, el cual actuó como procurador designado dentro del trámite inicial de la causa 2019-000490, mientras estuvo en conocimiento de la Fiscalía 53 DEEDD, quien manifiesta que no es competente para actuar dentro del trámite propio del control de legalidad 05000 31 20 002 2021-00081 00, por cuanto su competencia radica en la ciudad de Bogotá D.C., solicitando a su vez, que la comunicación del auto que avoca conocimiento sea dirigida al procurador designado por la Coordinación respectiva (A015 C02CuadernoDespacho).

Para los fines que estime pertinentes.

David Daza

David Daza Rendón
Citador III

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	31 de 2022
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2021-00081-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2019-00490 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 53 especializada ¹
Afectado	Luz Dary Agudelo Arango Cédula de ciudadanía No. 43.420.769 de San Vicente
Solicitante representante y apoderado del afectado	Alexandra Cardona Piedrahíta Cédula de ciudadanía No. 43.577.442 de Medellín ²
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo de Bien	Establecimiento de Comercio
Identificación del bien cautelado.	Matrícula Mercantil No. 21-626785-01 (sic)
Causales de control de legalidad invocadas ³	Ordinal 1°: “Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.” Ordinal 2°: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”

¹ José Iván Caro Gómez (Fiscal 53 Especializada E. D.) Diagonal 22 B No. 52 – 01 Bloque H Piso 3-Bogotá Cundinamarca – / email: jose.caro@fiscalia.gov.co

² recibirá notificaciones en la secretaría de la unidad o en la Calle 12C Sur No. 39-153, oficina 306, de la ciudad de Medellín, correo electrónico acardonap2@hotmail.com celular: 315 511 02 22

³ Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación N° 031

Radicado 05-000-31-20-002-2021-00081-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Ordena correr traslado nuevamente para delegado del Ministerio Público que sea designado.**

Afectados: **Luz Dary Agudelo Arango Cédula de ciudadanía No. 43.420.769 de San Vicente**

Accionante en control de legalidad: Dra. **Alexandra Cardona Piedrahíta** Cédula de ciudadanía No. 43.577.442 de Medellín.

Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio – Antioquia
Radicado del proceso principal	05-000-31-20-001-2021-00046-00
Asunto	Se corre traslado nuevamente respecto del delegado de Ministerio Público que sea designado.

Considerando el informe secretarial que antecede y para garantizar la intervención del Ministerio Público, por Secretaría de este juzgado se solicitará al coordinador del grupo de procuradores judiciales II penal de Antioquia para que se sirva designar al procurador a quien corresponda intervenir en el presente trámite.

En consecuencia, una vez sea designado el procurador delegado, por Secretaría córrase traslado única y exclusivamente al Ministerio Público, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema Siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la Rama Judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto de sustanciación N° 031

Radicado 05-000-31-20-002-2021-00081-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Ordena correr traslado nuevamente para delegado del Ministerio Público que sea designado.**

Afectados: **Luz Dary Agudelo Arango** Cédula de ciudadanía No. 43.420.769 de San Vicente

Accionante en control de legalidad: Dra. **Alexandra Cardona Piedrahíta** Cédula de ciudadanía No. 43.577.442 de Medellín.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 011**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 07 de marzo de 2022



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dbbce6029fc81c64fd18641bedc85a9c750c7e441f5117b2e056aa55fd374e**

Documento generado en 04/03/2022 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>